



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA PROPUESTA DE  
ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN  
DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL BONO SOCIAL TÉRMICO**

---

**MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLÓGICA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA**

Madrid, 22 de noviembre de 2018.

## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL BONO SOCIAL TÉRMICO.

#### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio para la Transición Ecológica Secretaría de Estado de Energía	<b>Fecha</b>	22/11/2018
<b>Título de la norma</b>	PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL BONO SOCIAL TÉRMICO.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	En la propuesta de orden se regulan aspectos de detalle necesarios para la gestión del Bono Social Térmico, previsto en el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	El objetivo de la propuesta de orden es posibilitar la determinación de los potenciales beneficiarios del Bono Social Térmico, y con ello calcular el importe de la ayuda, gestionar las posibles renunciaciones y proceder a su pago.		

<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se han valorado otras alternativas.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Orden
<b>Estructura de la Norma</b>	La propuesta de orden consta de un artículo y una disposición transitoria.
<b>Informes recabados</b>	-
<b>Trámite de audiencia</b>	La propuesta de orden ha sido objeto del preceptivo trámite de audiencia a los interesados, según lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley del Gobierno.

## 1.- MOTIVACION Y OBJETIVOS DEL PROYECTO

El Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores crea, en su artículo 5, el programa de concesión directa de ayudas destinadas a compensar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

La finalidad del mismo es aliviar el incremento en la factura energética de los hogares, especialmente en los meses de invierno, en la parte de la misma destinada a usos térmicos.

El artículo 10 del citado Real Decreto-ley, prevé que la gestión y el pago de las ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. Para ello, el Ministerio para la Transición Ecológica, a partir de la información a que hace referencia el artículo 11 del mismo, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible en el ejercicio para este fin y transferirá los importes a las Administraciones competentes para su pago, junto con la información de los beneficiarios y los importes que les corresponden de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores.

Por su parte, el citado artículo 11 indica que, con el único fin de poder determinar el importe de la ayuda del Bono Social Térmico y proceder a su pago, las Comercializadoras de Referencia (COR) de electricidad, deberán remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, antes del 15 de enero de cada año, un listado de aquellos de sus clientes que sean beneficiarios del Bono Social Eléctrico a 31 de diciembre del año anterior, en el que conste el nombre y DNI del beneficiario; domicilio completo, indicando vía, número, código postal y municipio; si tiene la consideración de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social y datos de la cuenta bancaria.

El proyecto de orden regula la forma de presentación y el formato en el que las COR deben enviar dicha información, incluyendo un enlace a la aplicación que gestionará dichos datos, a los únicos efectos de determinar el importe de la ayuda del Bono Social Térmico y proceder a su pago.

Con carácter excepcional, la disposición adicional novena prevé que la gestión y pago de la ayuda del Bono Social Térmico que proceda otorgar con cargo a la partida presupuestaria que a tal fin se consigne en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2019 se realizará directamente por el Ministerio para la Transición Ecológica en concertación con las Comunidades Autónomas y las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Para dicho ejercicio establece ciertas particularidades. Por un lado, en lo que respecta al envío de información por parte de las COR. Estas deberán remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, el listado de sus clientes que, a fecha 31 de diciembre de 2018, fueran beneficiarios del Bono Social Eléctrico, junto con la información del artículo 11, antes del 7 de enero de 2019. Asimismo, deberán remitir información de aquellas solicitudes del Bono Social Eléctrico que se hayan presentado de forma completa antes del 31 de diciembre de 2018 y se encuentren pendientes de resolver.

Asimismo, antes del 31 de enero de 2019, deberán remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas el listado de los clientes que, como resultado de la tramitación de las solicitudes pendientes a 31 de diciembre de 2018, hayan resultado beneficiarios del Bono Social Eléctrico con efectos anteriores a la fecha de 1 de enero de 2019.

Por otro lado, en lo que respecta a la renuncia de la ayuda, establece que el Ministerio para la Transición Ecológica informará a los consumidores de su condición de potenciales beneficiarios de la ayuda del Bono Social Térmico, otorgándoles un plazo de 10 días desde la recepción de la comunicación para que puedan ejercitar la opción de renuncia a la ayuda.

En consecuencia, además de lo antes indicado, esta propuesta de orden, para el caso particular del año 2019, establece el procedimiento para el envío de la información por las COR y para ejercitar la opción de renuncia de la ayuda por parte de los beneficiarios.

## **2. - CONTENIDO**

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, un artículo y una disposición transitoria.

El artículo único regula la forma de presentación y formato de la información a remitir por las Comercializadoras de Referencia a la Dirección General de Política Energética y Minas.

En concreto recoge el enlace de la aplicación a través del cual las COR deberán remitir la información a que hace referencia el artículo 11 del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, y establece que los ficheros deberán enviarse en formato estructurado XML, según las instrucciones que figurarán en la citada aplicación.

La disposición transitoria, que será de aplicación únicamente durante el año 2019, se refiere al procedimiento específico de envío de información de las COR en dicho año y al proceso a seguir por los potenciales beneficiarios para ejercitar la opción de renuncia de la ayuda.

### **3.- ANALISIS JURIDICO**

La propuesta de orden se ampara en lo previsto el artículo 149.1.13ª y 25ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético.

No obstante, el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, prevé que la gestión y pago del bono social térmico corresponda a las CCAA y las Ciudades con Estatuto de Autonomía, si bien con carácter excepcional, teniendo en cuenta el calendario y la necesidad de que el bono social térmico llegue a sus destinatarios en invierno, que en el año 2019 el pago de la ayuda sea realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica.

Asimismo, encuentra amparo en la disposición final cuarta del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, que habilita al Gobierno a desarrollar reglamentariamente lo previsto en el mismo.

### **4. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

El proyecto de orden no supone impactos económicos, presupuestario, ni de otra índole, más allá de los que se derivan del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, que desarrolla.